

# **BOLETIN OFICIAL**



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

# LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112816

# **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PODER EJECUTIVO

# ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, SERVICIOS PERSONALES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 1999-2005.



# RECONOCIMIENTOS OFICIAL DE VALIDEZ DE ESTUDIOS REVOE

TECNOLÓGICO DE B.C., EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS

REVOE	LICENCIATURA
09/99	LIC. DERECHO INTERNACIONAL
010/99	LIC. COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS
011/99	ING. DE CIENCIAS COMPUTACIONALES Y TELECOMUNICACIONES
012/99	LIC. CONTADURÍA FISCAL PÚBLICA

# UNIVERSIDAD DE TIJUANA UBICADA EN EL KM. 8 CARRETERA AL SUR COLONIA MEZQUITITO LA PAZ, B.C.S.

REVOE	LICENCIATURA
013/99	LIC. DISEÑO GRÁFICO
014/99	LIC. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
015/ <b>99</b>	LIC. COMERCIO EXTERIOR Y LEGISLACIÓN ADUANERA
016/99	LIC. COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD
017/99	LIC. CONTADURÍA PÚBLICA
018/99	LIC. DERECHO
019/99	LIC. PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS UBICADA EN AVENIDA MORELOS ESQ. CON REVOLUCIÓN COL. CENTRO MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

REVOE	LICENCIATURA		
020/99	LIC. TURISMO Y HOTELERÍA		
021/99	LIC. ARQUITECTURA		
022/99	LIC. DISEÑO GRÁFICO		
023/99	LIC. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		
024/99	LIC. CONTADURÍA PÚBLICA		
025/99	LIC. DERECHO		



CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CONJUNTO ARCOIRIS, MZA.11 SUPERFICIE 7,277.12 M2, CLAVE CATASTRAL 402-056-001, BIEN EMBARGADO A SERVS. PROF. DE LOS CABOS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO PATRONAL M62 20506 10.

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES XXIII Y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 2, 4, 7, 8, 10, 16, 17 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1 Y 5 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL; Y

# CONSIDERANDO

QUE EL ACTUAL CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL HA IMPUESTO LA NECESIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS ÓRDENES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLIQUEN PROGRAMAS DE RACIONALIZACIÓN PRESUPUESTAL, A FIN DE OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL ERARIO;

QUE ANTE UN ESCENARIO EN EL QUE ES PRIORITARIO APLICAR MEDIDAS DE AUSTERIDAD FINANCIERA, DEBE AHONDARSE EN ACCIONES TENDIENTES A EVITAR DISPENDIOS Y USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

QUE SIENDO FUNDAMENTAL CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SUSTANTIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1999-2005 EN MATERIA SOCIAL, EN CONCORDANCIA CON LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL, A NIVEL LOCAL DEBEN RESTRINGIRSE EROGACIONES QUE NO SEAN URGENTES.



# EN ESTE CONTEXTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

# ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, SERVICIOS PERSONALES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

#### ARTICULO 1º .- RESPONSABLES

Los titulares de las dependencias y entidades encargadas del desarrollo de los programas y subprogramas, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, son responsables de :

- 1. La ejecución oportuna y eficiente de las diversas actividades previstas en los programas.
- 2. Contraer únicamente compromisos dentro del presupuesto autorizado.
- 3. La estricta observancia del calendario de pagos autorizados.

La autorización de gasto a las dependencias y entidades deberá ser congruente con los programas y metas correspondientes. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá suspender autorizaciones cuando las dependencias o entidades :

- a) No envien la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos.
- b) Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados.
- c) En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos emitidos por la Secretaria de finanzas y Administración, y
- d) En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

# ARTICULO 2º .-EJERCICIOS DEL PRESUPUESTO

Las dependencias o entidades podrán realizar en forma desconcentrada, el ejercicio del presupuesto que tienen asignado en los capítulos 2000 "materiales y suministros", y 3000 "servicios generales". Conforme a las partidas del clasificador por objeto del gasto.

El presupuesto se ejercerá de la siguiente manera, salvo indicaciones expresas en contrario.

Primer trimestre 20 %

Segundo trimestre 20%

Tercer trimestre 30%

Cuarto trimestre 30%

La Secretaría de Finanzas y Administración, en el ejercicio del presupuesto, vigilará que en el ejercicio fiscal correspondiente no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este documento.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, así como de los órganos de gobierno y directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de sus metas aprobadas para este ejercicio fiscal.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en cumplimiento de los objetivos de los Criterios Generales de Política Económica, instrumentados por el Ejecutivo Federal.

TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERAN REGIRSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA CONTRALORIA. (ANEXO II)

# ARTICULO 3º .- DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

Las dependencias y entidades podrán solicitar creación de nuevas plazas de acuerdo a las necesidades, suficiencia presupuestal y con extrema racionalidad, o en su caso promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

La designación y contratación de personal para ocupar plazas, surtirá efectos a partir de la fecha de su autorización, sin que en ningún caso pueda dárseles efectos retroactivos.

# ARTICULO 4°.- SERVICIOS PERSONALES

Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, observarán las siguientes consideraciones :

- 1. Las remuneraciones asignadas a los trabajadores de las dependencias o entidades, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás regulaciones que establezca la Subsecretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Las transferencias de recursos presupuestales que impliquen modificaciones en la plantilla autorizada, invariablemente deberán ser analizadas por la Dirección de Política Presupuestal previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.
- 3. Los movimientos que impliquen cambios de unidad de adscripción interna, deberán ser canalizados por conducto de la Dirección de Recursos Humanos con copia para Subsecretaría de Administración, para su dictaminación y autorización correspondiente. Invariablemente, todo cambio deberá llevar autorización expresa del Coordinador Administrativo de donde se origina la baja.
- 4. Los servidores públicos se abstendrán de otorgar comisión alguna del personal a su cargo, en actividades ajenas a su dependencia, ya sea dentro de esta, como en cualquier otra entidad de la administración pública; asimismo de encomendarles actividades de índole personal o extraoficial.
- 5. Cualquier acta administrativa o constancia de hechos que se levante, para asentar irregularidades del personal, se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos acompañada de una copia y otra para el Tribunal de los trabajadores, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a su formulación, para su dictaminación correspondiente.

- 6. Los reintegros por cobros indebidos de sueldos, deberán concentrarse a la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante cheques de caja expedidos a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración y/o en efectivo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción.
- Para el trámite de baja de cualquier servidor público se hará necesario que la Subsecretaría de Administración expida carta de liberación de responsabilidad.
- 8. Las renuncias y/o bajas de los servidores públicos de las dependencias o entidades, sujetos a descuentos de pensión alimenticia, deberán reportarse a la Subsecretaría de Administración, y a la Dirección de Contabilidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de renuncia y/o baja.
- 9. Todos los movimientos de personal de las dependencias, serán reportados oficialmente a la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales y se regirán de acuerdo a lo establecido en esta normatividad, por lo que se refiere a los de nuevo ingreso, las dependencias deberán presentar los requisitos que se señalan ( anexo 5)
- 10. Todas las licencias y bajas de personal de las dependencias y entidades se tramitarán dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que surtan efectos. En el caso de que las bajas sean bajo el esquema de retiro voluntario o racionalización de estructuras, invariablemente se cancelará la plaza que resulte vacante.
- 11. Cuando por instrucciones precisas del titular de las dependencias y con la autorización previa del Secretario de Finanzas y Administración, sea necesario apoyar con el pago de 3 (tres) meses por liquidación a empleados que causen baja, el recurso financiero requerido se tomará de la previsión para la misma plaza, por lo que ésta no podrá ser ocupada, hasta pasados 90 días posteriores a la fecha de la baja.
- 12. En ningún caso podrán disponer de las compensaciones de aquellas plazas incorporadas al programa prejubilatorio, al momento de que los empleados causen baja.
- 13. En los movimientos escalafonarios que se realicen para ocupar plazas vacantes por jubilación, previo análisis, se cancelará la plaza mínima disponible, salvo instancias que justifiquen la necesidad de la misma.
- 14. Para efectos de cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, la recepción y trámite de movimientos que impliquen altas, promociones o modificaciones de rango a puestos que no sean de servidores públicos superiores, mandos medios y homologados a estos, se suspenderán del 29 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.
- 15. Tratándose de movimientos que impliquen afectación presupuestal, como son: reubicación de personal entre dependencias y entidades; nivelaciones; racionalización de estructuras orgánicas; movimientos escalafonarios derivados de los programas de retiro voluntario; pensión o jubilación con apoyo económico; conversión de puestos y reubicación de personal, se señala como fecha límite de presentación por parte de las dependencias o entidades ante la Subsecretaría de Administración, el día 15 de octubre de cada año.

# JORNADA DE LABORES

De conformidad con el "acuerdo mediante el cual se establecen las bases administrativas generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal...", y con el propósito de reducir el consumo de los servicios de energía eléctrica y telefónico principalmente, se ajustan las horas de labores a una sola jornada continua, en los siguientes términos:

- a) Personal de base sujeto a compensación adicional \$0.00 a \$100.00 quincenales, de 8:00 a 15:00 horas.
- b) Personal compensado o de base, sujeto a compensación adicional de más de \$ 100.00 quincenales, o de confianza, de 8:00 a 16:00 horas.

# COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES

- Las erogaciones que por este concepto se realicen, deberán contar con previa autorización de la Subsecretaría de Administración y validación de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 2. Solo se autorizarán pagos por este concepto cuando sean destinados a cubrir servicios eventuales o por sustituciones; cuando no se expidan constancias de nombramiento al personal de base o de confianza; al personal que labora en forma permanente y, en el caso de servidores públicos salientes, por el tiempo que utilicen en la entrega del cargo o en el relevo del servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin que este periodo exceda de 15 días.

# CALENDARIO DE PAGOS.

El pago de remuneraciones personales por concepto de sueldos y salarios, se efectuará durante los días 15 y último de cada mes, o en el inmediato anterior laboral, si estos no lo fueran. A efectos de integrar con oportunidad la cuenta pública estatal, se establece la obligación de reintegrar al departamento de Egresos, la comprobación de pagos (nóminas), antes de la ministración de la siguiente quincena.

# VACACIONES Y DIAS NO LABORABLES.

- 1. El primer periodo vacacional para los servidores públicos, será de 10 días hábiles para los que tengan menos de 10 años ininterrumpidos y 15 días para los que tengan más de 10 años de servicio y se podrá disfrutar dentro del lapso comprendido de la segunda quincena del mes de julio a la primera quincena del mes de septiembre del ejercicio correspondiente, conforme al programa de escalonamiento de vacaciones que cada Unidad Administrativa presentará a la Subsecretaría de Administración, a más tardar el día 25 de junio de cada año.
  - El segundo período vacacional constará también de 10 días hábiles, para los que tengan 10 años ininterrumpidos y 15 días para los que tengan más de 10 años de servicio, iniciándose la segunda quincena del mes de diciembre.
  - Los periodos vacacionales no podrán ser acumulables, y su vigencia será al término de los periodos establecidos, los cuales si no se disfrutan, no serán pagados.
- 2. Se considerarán como días no laborables en el ejercicio: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes santo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, 21 y 25 de diciembre.
  - Así mismo serán días de descanso obligatorio los correspondientes a la toma de posesión de los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, y en los que los mismos rindan su informe anual ante los Congresos de la Unión y Local, respectivamente.
- 3. Los permisos de 3 días económicos a que tienen derecho el personal, en ningún caso se autorizarán en continuidad de vacaciones, días inhábiles o fines de semana.

# PLAZAS.

**CONVERSIONES**: Se podrán realizar conversiones de plazas de personal técnico-operativo, mediante la cancelación de dos o más plazas de menor nivel, para formar una mayor, de tal forma que el movimiento sea autofinanciable y de preferencia implique economías.

**PROMOCIONES**: Las promociones al personal serán a propuesta y bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, siempre y cuando exista la vacancia y estén fundamentadas estrictamente en las normas y requerimientos definidos para cada puesto. El servidor público candidato a promoción, deberá contar con una antigüedad mínima de 6 meses en el puesto que ocupe.

De un puesto de base a otro puesto de base, se presentará renuncia a la plaza que deja vacante; en promociones de base a confianza se deberá renunciar o solicitar licencia a la base; cuando el movimiento se realice entre puestos de confianza, bastará con la autorización de la nueva designación; y cuando el movimiento se realice de un puesto de confianza a uno de base, se requerirá la renuncia del primero.

En los casos de categoría no especificada, nunca podrá pedirse permiso para ocupar otra plaza.

**HONORARIOS**: Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tales contrataciones se encuentren previstas, exclusivamente en el presupuesto correspondiente a servicios profesionales de la propia dependencia. (partida 3301).
- b) Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda un semestre, y no sean mas allá del 31 de diciembre.
- c) Que el personal que se pretenda contratar no desempeñe funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestal, y
- d) Que la solicitud para la contratación correspondiente sea suscrita de manera indelegable, por el titular de la dependencia respectiva, y enviada para su consideración a la Secretaria de Finanzas y Administración.

**LICENCIAS**: Las licencias sin goce de sueldo al personal de base y de confianza, no podrán ser mayores de un año y se otorgarán siempre y cuando el trabajador cuente con autorización del titular de la dependencia y la del C. Director de Recursos Humanos, bajo las siguientes reglas:

- a) hasta por dos meses al año, a los trabajadores que tengan como mínimo 2 años de servicio y
- b) hasta por tres meses los que tengan de seis años en adelante.

# **ANTICIPOS DE SUELDOS:**

Para otorgar anticipos de sueldo deberán regirse bajo el siguiente control:

- a) Tramitarse ante la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Su programación se sujetará en base a la asignación mensual que se autorice para tal concepto.
- c) Analizarlos para su autorización en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- d) Que la recuperación no exceda de 10 meses y que no rebase el período de esta administración actual en el último año, previo análisis de alcance líquido nominal.
- e) Traer la certificación de la Subdirección de Pagos a Servicios Personales de no adeudo a la fecha de la autorización.
- f) Sustentarlo con documento comprobatorio de la necesidad del mismo.

# ARTICULO 5°.- CONTROL PRESUPUESTAL

#### DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

Toda documentación que con cargo al presupuesto cubra compromisos y obligaciones reales de las dependencias y entidades, deberá estar debidamente justificada y la documentación que se tramite para su pago, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1. Ser originales.
- Estar expedidas a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 3. Reunir los siguientes requisitos fiscales (de quien expide los comprobantes):
  - a. nombre, denominación o razón social
  - b. domicilio fiscal.
  - c. traer impresa la cédula de identificación fiscal.
  - d. traer impresa la fecha de impresión y la caducidad de la factura (vigencia), para personas morales y personas físicas con actividad empresarial; este último requisito no será necesario en los comprobantes que expidan las personas físicas quienes perciben ingresos por honorarios, arrendamientos, etc.
  - e. número de folio.
  - f. fecha de expedición.
  - g. cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que amparan, precio unitario y valor total y no tener tachaduras ni enmendaduras.

Si la Secretaría de Finanzas y Administración pagase algún documento que no reúna los requisitos anteriores no los exime de la responsabilidad de presentar dichos documentos debidamente requisitados al momento que los observen.

Los recibos de profesionistas independientes, además de los requisitos del punto anterior, deberán estar firmados por el prestador del servicio.

En los casos que las dependencias o entidades reciban "gastos a comprobar", contarán con 30 dias naturales para efectuar la comprobación, en caso de incumplimiento quedan sujetos a ser sancionados de acuerdo a lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales.

Para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración enviará un reporte mensual a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado; del funcionario público que haya incumplido esta disposición, a fin de establecer los procedimientos administrativos en esta materia.

# TRAMITE DE PAGO.

1. Para los trámites de pago, los titulares de las dependencias y entidades deberán registrar las firmas del personal autorizado, para lo cual remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración original y dos copias

- del formato del servidor público facultado para firmar las cuentas por liquidar certificadas. (anexo 4). Asimismo deberán turnar una copia adicional a la Contraloría General del Estado.
- 2. La notificación oportuna de las acreditaciones de firmas es responsabilidad única de los titulares y en caso de no contar con las mismas, las cuentas por liquidar certificadas no podrán ser tramitadas.
- 3. En ningún caso los pagadores habilitados podrán fungir como personal facultado para suscribir cuentas por liquidar certificadas.
- 4. Las cuentas por liquidar certificadas para el ejercicio del presupuesto se requisitarán en pesos y centavos.
- 5. La cuenta por pagar será firmada por el titular de la dependencia o entidad, o por el servidor público que éste designe en forma expresa, en el espacio preparado al calce de la leyenda que dice: "La presente documentación comprueba el ejercicio de la partida que se menciona y su pago deberá tramitarse bajo mi responsabilidad".
- 6. El documento de control de impuesto ( constancia de percepciones y retenciones formato 37A), deberá ser firmado por el Subdirector de Egresos.
- 7. Para el ejercicio del presupuesto centralizado, Subsecretaría de Administración, deberá enviar a la Dirección de Política Presupuestal, original y copia de las requisiciones de compra que se finquen, para registrar su compromiso presupuestal y en su caso, original y copia de los contratos respectivos.
- 8. Para el trámite de la cuenta por liquidar certificada, la Secretaría de Finanzas y Administración, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normatividad, en caso de no cumplir con ello, se devolverá la documentación a la dependencia o entidad responsable, para su corrección o regularización.
- Cuando se trate de recuperar recursos del fondo revolvente, la documentación comprobatoria deberá mostrar un sello que así lo indique: FONDO REVOLVENTE
- 10. Se deberá dar un número progresivo a sus cuentas por liquidar certificadas, conforme a lo señalado en la presente circular (anexo 8)
- 11.Respecto al trámite de recibos de caja por diferentes conceptos deberá contener número consecutivo e identificación del área que lo tramite.

# CONTABILIDAD.

- 1. El órgano central de contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales del poder ejecutivo, es la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Contabilidad; única dependencia autorizada para proporcionar información de tipo contable que le sea requerida por las Unidades Administrativas.
- 2. Todas las dependencias y entidades deberán llevar registros simplificados de su comportamiento presupuestal, así como también conciliación bancaria y otros auxiliares que les sean necesarios.

#### INTEGRACION DE ARCHIVOS.

Los responsables de las dependencias o entidades, deberán operar un sistema de control, programático y presupuestal, que les permita determinar el avance de sus metas y la aplicación de sus recursos presupuestales, para lo cual se integran los archivos correspondientes.

# CIERRE DE EJERCICIO.

Para otorgar trámite oportuno a la documentación comprobatoria correspondiente al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal ante las instancias competentes, se establecen como fechas limite para la recepción de los documentos, las que a continuación se señalan :

- a) La presentación de contratos, presupuestos y convenios de obra pública, que afecten al presupuesto asignado, deberán formularse con oportunidad y se recibirán hasta 10 días hábiles después de la fecha en que se inicien las mismas, sin exceder del 9 de noviembre de cada año.
- b) Los contratos por concepto de honorarios, adquisiciones o arrendamiento de maquinaria, mobiliario y equipo, así como los pedidos de compra, se recibirán para su registro y compromiso hasta el día 20 de octubre del año en curso.
- c) La recepción de la documentación comprobatoria emanada de compromisos devengados pero no pagados al 31 de diciembre, se atenderán hasta el día 12 de enero del siguiente año.

# ARTICULO 6°.- FONDO REVOLVENTE.

- Con el propósito de que las dependencias y entidades puedan atender necesidades urgentes con mayor eficiencia, dentro de las normas y requisitos presupuestales en vigor, la Secretaría de Finanzas y Administración las dotará de recursos a través de un fondo revolvente.
- 2. Con el fondo revolvente las dependencias podrán realizar exclusivamente gastos que afecten las diversas partidas de los capítulos 2000 " materiales y suministros ", 3000 " servicios generales ", de su presupuesto autorizado y deberán entregar documentación comprobatoria de acuerdo a lo establecido en Control Presupuestal, para su reintegro.
  - Los cheques expedidos con recursos del fondo revolvente, en todos los casos deberán ser nominativos, a favor de los proveedores o prestadores de los bienes o servicios adquiridos y no deberán expedirse a favor de servidores públicos de las dependencias o entidades, con excepción de aquellos cuyo objeto sea la integración o revolvencia de los fondos fijos de caja chica, gastos a comprobar y pago de viáticos.
- 3. Para el manejo de los recursos deberá abrirse una cuenta de cheques con firmas mancomunadas a nombre de la dependencia o entidad; para su control se continuará utilizando el sistema establecido de fondos revolventes que ya existe en la red de informática.
- 4. Se podrá pagar viáticos a través de fondo revolventes hasta por \$ 5,000.00 que comprendan a " X " número de días.
- 5. Con los recursos de dicho fondo no deberán efectuarse préstamos personales
- 6. En el reporte se relacionarán todos los gastos realizados
- 7. Todas las dependencias y entidades administrativas, deberán presentar en forma trimestral a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría del Estado, un informe detallado del ejercicio del fondo revolvente.
- 8. El reintegro del fondo revolvente a la Secretaría de Finanzas y Administración deberá realizarse a más tardar el 10 de diciembre de cada año

# ARTICULO 7°.- VIATICOS Y TRANSPORTACION AEREA.

- 1. Los viáticos se otorgarán al personal de conformidad con las cuotas establecidas en esta normatividad, y se tramitarán por anticipado con cuenta por liquidar certificada acompañando oficio de comisión firmado por el titular del área y aviso de ministración (recibo de viáticos) correspondiente (anexos 1,2 y 3).
- 2. Invariablemente, las comisiones deberán estar relacionadas con el cumplimiento de los programas autorizados, debiendo comprobarse la estancia del servidor público en las fechas y lugares especificadas en el aviso de ministración de viáticos, mediante un informe de las actividades realizadas; debiendo permanecer dichos documentos en la dependencia o entidad administrativa que origine el tramite. Asimismo deberá turnarse mensualmente a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado, una relación del personal que haya sido objeto de una comisión.
- 3. Cuando por razones de programación de actividades, la dependencia ejecutora cambie la fecha de salida del personal comisionado, deberá avisar por escrito a la Contraloría General del Estado de estos ajustes de fechas o en su caso reintegrar el recurso y solicitarlo de nuevo cuando sea necesario.
- 4. Para efectos de comisiones oficiales fuera de la Entidad, en las que se requiera el uso de transporte aéreo, invariablemente deberá solicitarse la adquisición de los pasajes ante la Subsecretaria de Administración. Por ningún motivo se autorizará la compra de espacios en primera clase.

# ARTICULO 8°.- ADQUISICIONES.

- 1. Con el fin de dar una mayor transparencia a las operaciones que realicen las Dependencias o Entidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado revisará los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como también propondrá las políticas internas, bases y lineamientos para llevar a cabo dichas adquisiciones y en su caso autorizar los supuestos no previstos en las disposiciones vigentes, en apego al artículo 4º del acuerdo que crea el comité de adquisiciones del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 2. Las dependencias o entidades podrán efectuar compras de artículos de uso específico sin autorización previa, con cargo a su presupuesto hasta por \$ 5,000.00 M. N.
- 3. No se podrán adquirir en forma directa bienes inventariables, definidos como tales en el catálogo de bienes muebles, ni de importación directa o indirecta, los cuales solo podrán ser adquiridos a través de la Subsecretaría de Administración y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; en este caso será obligación de las dependencias y entidades solicitantes, verificar que el bien sea correctamente inventariado por la Subsecretaría de Administración.
- 4. Cuando los contratos, presupuestos y convenios se redacten en idioma extranjero, deberán contener la autorización de la dirección de asuntos jurídicos y anexar la traducción al español, estipulando su importe en moneda nacional; si se hace indispensable aceptar el importe en moneda extranjera, deberá indicarse el cambio aplicable, así como su equivalente en moneda nacional.
- 5. Para estos efectos, se actuará en el marco de la Ley de presupuesto y control del gasto público, así como de la Ley de adquisiciones, por concepto de las compras realizadas a través de la Subsecretaria de Administración, con cargo al presupuesto de las dependencias o entidades.
- 6. Las dependencias o entidades serán responsables del pago a proveedores, por adquisiciones directas que se hayan efectuado.

- 7. La adquisición de material fotográfico, revelado, impresiones, amplificaciones, videocaseteras, cintas de grabación rollos y otros similares, solo será autorizada a aquellas áreas cuyas funciones sustantivas lo requieran.
- 8. Se elimina la dotación o gasto de papelería privada y de impresos con destino de orden social.
- 9. Para la tramitación de cualquier tipo de compra, la Subsecretaría de Administración requerirá de lo siguiente :
  - a. Contener las especificaciones al detalle de los artículos que solicita incluyendo aspectos técnicos, de tal forma que no exista riesgo de confusión con otros similares; invariablemente solo procederá la adquisición previa autorización del comité de adquisiciones. Para tales efectos se calendarizarán las reuniones de dicho comité.
  - b. En este mismo rubro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno del Estado en vigor (Artículo 34, párrafo segundo) relacionados con bienes muebles, la Secretaría de Finanzas y Administración establecerá los montos máximos de operación, en tanto entre en vigor la nueva Ley de Adquisiciones y Obra Pública Estatal.
    - 1. La Dirección de Administración y Adquisiciones podrá adjudicar en forma directa hasta \$150,000.00.
    - 2. Y habiendo convocado a cuando menos tres proveedores, será hasta \$560,000.00
    - 3. Para la celebración de Licitación Pública Nacional será a partir de \$560,000.01 y mas.
    - 4. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- 10. A fin de aprovechar las ventajas que resultan de mantener un nivel óptimo de existencias en los almacenes de cada dependencia y entidad, deberán existir solo los bienes de consumo que sean necesarios para cubrir los requerimientos hasta el siguiente surtido.
- 11. Centralizar compras de ciertos bienes cuya compra de mayoreo genere economías de escala al Gobierno del Estado de Baja California Sur. Lo anterior previo a un ejercicio de detección de necesidades y planeación por parte de las áreas.
- 12. Ningún servidor publico en funciones puede ofrecer servicios de arrendamiento, obra publica o venta de bienes al Gobierno del Estado.

# ARTICULO 9°. - VEHICULOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

- No se suministrarán combustibles y lubricantes a los vehículos que no se encuentren dados de alta en el activo fijo de la dependencia o entidad, salvo los particulares autorizados previa notificación a la Subsecretaría de Administración, y quedará bajo la responsabilidad del titular el incumplimiento de esta norma.
- 2. Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener en buenas condiciones físicas y mecánicas los vehículos asignados a la misma, cumpliendo con lo señalado en las normas de mantenimiento que se adjuntan a la presente normatividad (anexo 10)
- 3. Los titulares de las dependencias y entidades autorizarán la movilización de los vehículos oficiales y serán responsabilidad de los operadores, los desperfectos que se originen al vehículo por causa de negligencia o mala fe; en cuyo caso, independientemente de las responsabilidades en que incurran se analizará la procedencia de solventar los gastos que se requieran para la rehabilitación de la unidad.

- 4. Las dependencias y entidades establecerán los mecanismos de control necesarios a fin de que los resguardatarios de vehículos a su servicio, se harán responsables del uso de la unidad en fin de semana y días festivos.
- 5. Las dependencias y entidades, formarán bitácoras para su mantenimiento preventivo para evitar descomposturas, contaminación y consumo excesivo de combustibles, lubricantes y aditivos, conforme a las normas de mantenimiento mencionadas.
- 6. Se establecerá un control permanente sobre las unidades propiedad de Gobierno del Estado a través de las siguientes acciones:
  - a) Poner a nombre del Gobierno del Estado de Baja California Sur, toda unidad que haya sido adquirida y que se adquiera con recursos Estatales.
  - b) Colocar distintivos o logos que identifiquen el servicio del vehículo.
  - c) Contar con una bitacora del vehículo con lo cual se podrá llevar a cabo un plan de mantenimiento preventivo de las unidades y calendarizar las actividades y presupuesto de los talleres de Gobierno del Estado.
  - d) Contar con un seguro por flotilla para prever siniestros.
- 7. A partir de la fecha toda dotación de combustible será asignado a través de la Dirección de Administración misma que determinará a cada dependencia en base al control vehícular que tengan en sus registros.

#### ARTICULO 10°.- CONTRATOS DE SERVICIOS

Las erogaciones sujetas a contratos de servicios deberán reducirse al mínimo indispensable y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad.

- Las dependencias y entidades no podrán efectuar nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas. En consecuencia se deberá reducir y reubicar en inmuebles de Gobierno del Estado de Baja California Sur, y no pagar renta.
- 2. Para reducir el consumo de fotocopiado deberá utilizarse, cuando sea posible, papel copia, en la reproducción mecanográfica de documentos, asimismo, para la emisión de oficios, circulares y documentos de amplia difusión, se deberán instrumentar las medidas necesarias, como el uso de papel reciclado en caso de borradores, que permitan reducir el gasto por estos conceptos ( offset, mimeógrafos, impresiones, etc.).
  - La operación de servicio de fotocopiado deberá sujetarse estrictamente a las " normas para racionalizar el uso del servicio de fotocopiado ", (anexo 6).
- 3. El procedimiento para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo, de servicios relacionados con bienes muebles tales como conservación y mantenimiento de mobiliario, maquinaria y equipo, así como de todos aquellos servicios no considerados en los puntos anteriores de este capítulo, será de la siguiente manera:
  - a. Las dependencias y entidades serán responsables de suscribir directamente aquellos contratos con un importe menor o igual a \$ 10,000.00 ( sin incluir IVA ).
  - b. La adjudicación de contratos de servicios con un importe superior a \$ 10,001.00 (sin incluir IVA), será realizada exclusivamente por la Subsecretaría de Administración, la dependencia o entidad solicitante

deberá requerir la contratación mediante oficio, con una anticipación no menor a 30 días, en el caso de que el monto estimado exceda de \$ 100,000.00 el oficio mencionado deberá contener la siguiente información: antecedentes de la contratación de arrendamiento o servicio durante el año próximo anterior, descripción detallada del arrendamiento o servicio a contratar, vigencias del contrato, lugar de prestación del servicio, importe aproximado sin IVA, y que se cuente con la suficiencia presupuestal.

c. Las dependencias o entidades no podrán dividir la contratación de arrendamiento, de prestación de servicios en varias operaciones de monto menor.

# ARTICULO 11°.- INVENTARIOS Y CUSTODIA DE BIENES.

# Lineamientos para la guarda y custodia de los bienes propiedad de la Dependencia o Entidad :

Los servidores públicos de las dependencias o entidades deberán resguardar todos los bienes instrumentales que les designen directamente para el desempeño de sus funciones, verificando, en todo caso, que no existan resguardos a su nombre de bienes que no se encuentren a su servicio.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades serán responsables del uso y custodia de los bienes que tengan bajo su resguardo, debiendo sustituir el bien o valor de reposición en caso de extravio, perdida o deterioro derivados de la negligencia o inobservancia de la normatividad vigente.

La guarda y custodia de los bienes instrumentales de fácil manipulación será responsabilidad exclusiva del servidor público que los resguarde.

Las Unidades de Apoyo Administrativo instrumentarán programas de apoyo de la guarda y custodia de bienes instrumentales, los que invariablemente, deberán observar como mínimo los siguientes aspectos :

- a. La rehabilitación de chapas y elaboración de llaves de puertas, escritorios, libreros, credenzas, archiveros, etc.
- b. La actualización permanente de inventarios, resguardos y baja de instrumentales. Aún tratándose de reubicaciones dentro del mismo ramo deberán notificarse a la Subsecretaría de Administración.
- c. Identificación y habilitación de las áreas que por sus características físicas sean susceptibles de convertirse en espacios cerrados.

Las unidades administrativas serán responsables de la guarda y custodia de los bienes instrumentales a los que se les haya asignado resguardatario o los que hayan sido resguardados por servidores públicos que ya no presten sus servicios en la dependencia, desde el momento en que dichos servidores dejen de asistir a laborar, hasta que se designe un nuevo resguardatario.

En el mismo sentido serán responsables de la guarda y custodia de bienes de uso común, aun cuando estos tengan resguardatario.

Para la baja y destino final de bienes muebles, se sujetará a lo establecido en las NORMAS PARA LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES.

# ARTICULO 12°.- DIVERSOS.

Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia.

En virtud de que existe una política de cobro del servicio telefónico por el número y el tiempo de duración de las llamadas (servicio medido), el uso de este servicio deberá realizarse con un mayor sentido de racionalidad, procurando ser breves en el trato de asuntos oficiales tanto en las llamadas locales como en las de larga distancia, quedando bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad la restricción y cobro de estas últimas cuando sean de carácter particular, el servicio telefónico deberá sujetarse en cuanto a números de aparatos y tipo de estos, a la normatividad establecida en el (anexo 7).

En materia de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, deberán aplicarse las medidas descritas a continuación, mismas que no deberán implicar erogaciones adicionales considerables; el cumplimiento de estas medidas es responsabilidad de cada dependencia y entidad en el área que ocupa cada inmueble.

- a. Apagar la iluminación dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal operativo, conservando encendida únicamente la iluminación requerida por el personal que permanezca laborando.
- b. Realizar recorridos permanentes con objeto de apagar las luces que se encuentren encendidas innecesariamente.
- c. efectuar limpieza mensual de las luminarias y acrílicos difusores de lamparas, para lograr niveles adecuados de iluminación, evitando la necesidad de instalar luminarias adicionales.
- d. En las áreas donde exista una adecuada iluminación natural, mantener apagadas las lámparas durante el día y efectuar limpieza mensual de vidrios, domos y tragaluces, dicha limpieza deberá realizarse quincenalmente en épocas de lluvias.
- e. Independizar circuitos de iluminación mediante apagadores, de manera que no existan áreas mayores de 20 m2. que tengan que permanenecer completamente iluminadas sin ser necesario, e instalar apagadores en cubiculos y áreas cerradas, con el objeto de que el servidor público pueda controlar directamente su operación.
- f. Revisar trimestralmente las conexiones en subestaciones, tableros de control, contactos y apagadores, limpiándolas y ajustándolas de ser necesario, para evitar calentamiento en los elementos que propicien la pérdida de energía y acorten su vida útil.
- g. Difundir en forma permanente campañas de concientización entre el personal en general, para el ahorro y uso eficiente de energía.

Es obligación de las dependencias y entidades, que todos los operadores de vehículos en todas sus modalidades de asignación, cuenten con licencia de manejo en orden.

La asignación de espacios ya sea renunciación o permuta entre las dependencias y entidades, se realizará de acuerdo con la normatividad que establezca la Subsecretaría de Administración .

En cuanto a los archivos destinados a la guarda y conservación de documentos, las dependencias o entidades deberán sujetarse a los lineamientos que para su concentración se emitan.

# RECURSOS DESCENTRALIZADOS.

En relación a los recursos derivados del Proceso de Descentralización de Dependencias Federales al Estado, éstos deberán regularse por los ordenamientos federales vigentes para cada ramo, o en su defecto; por lo que estipule la dirección de Recursos Descentralizados de la Secretaría de finanzas y Administración.

Es de estricta observancia lo establecido en la presente normatividad, independientemente de las demás disposiciones legales y administrativas que respecto al ejercicio del gasto público estén vigentes.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los nueve días del mes de septiembre de 1999.

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.C. JESUS DROK GONZALEZ SECRETARIO DE FINANZAS ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO CONTRALORIA GENERAL

# ANEXOS:



# OFICIO DE COMISION NUM:

DEPENDENCIA
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A DE DE 199
C
PRESENTE. DE LA MANERA MAS ATENTA COMUNICO A USTED, QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA SIGUIENTE COMISION:
LUGAR:
DURANTE: DIAS, DEL DE DE DE 199
MEDIO DE TRANSPORTE:
ASIMISMO, A SU REGRESO DEBERÁ 'PRESENTAR UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE SU COMISION. SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ RECONOCIDO ESTE OFICIO, DEBIENDO REINTEGRAR EL IMPORTE DE LOS VIATICOS QUE SE LE PROPORCIONARON. EL PLAZO PARA PRESENTAR DICHO INFORME, NO DEBERÁ EXCEDER DE 5 DIAS HABILES.
ATENTAMENTE.



# **ORDEN DE MINISTRACION DE VIATICOS**

LUGAR Y FECHA:				NUM <sup>.</sup>	
o			•		
ADSCRIPCION:					
CATEGORIA:					
PUESTO:					
ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO	O QUE HA SIDO	COMISIONADO A:			
DURANTE DIAS, DEL DE		AL DE		DE 199	
MOTIVO DE LA COMISION LUGAR Y PERIODOS DE LA COMISION	TARIFA	CUOTA DIARIA	DIAS	IMPORTE	
ESSIN TENIOSOS DE ENCOMICION	77.11.73	300111111111111111111111111111111111111			
,					
RECIBI LA CANTIDAD DE:					
FORMULO:			RECIBI:		
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANC	IERO	BI	ENEFICIARIO		
AUTORIZO:		P	AGUESE:		
TITULAR DE LA DEPENDENCIA		SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION			



# NORMAS Y TARIFAS PARA LA APLICACIÓN DE VIATICOS PARA EL EJERCICIO 1999, DEL PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (Vigencia a partir del 08-01-99).

# TARIFAS DE VIATICOS NACIONALES (Cuota diaria en pesos)

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA A	ZONA B
SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	\$ 960.00	\$ 690.00
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	660.00	420.00
JEFES Y SUBJEFES DE DEPTO. DE AUDITORES Y SUPERVISORES	480.00	300.00
RESTO DEL PERSONAL	420.00	240.00

# TARIFA DE VIATICOS PERSONAL COMISIONADO POR TIEMPO MENOR DE 24 HRS. Y QUE REGRESE EL MISMO DIA (Cuota diaria en pesos)

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA A	ZONA B
SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES JEFES Y SUBJEFES DE DEPTO. DE AUDITORES Y SUPERVISORES RESTO DEL PERSONAL	\$ 300.00 180.00 140.00 120.00	\$ 240.00 140.00 120.00 100.00

# TARIFAS DE VIATICOS INTERNACIONALES (Cuota diaria en dolares USA)

NIVELES DE APLICACIÓN	MONTO
SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES RESTO DEL PERSONAL	\$ 300.00 220.00 160.00

ZONAS: A: FUERA DEL ESTADO Y DENTRO DEL ESTADO EXCLUSIVAMENTE: CABO SAN LUCAS, SAN JOSE DEL CABO, LORETO (POBLACION), NOPOLO (ZONA - URBANA) Y MULEGE (POBLACION).

**ZONAS: B: RESTO DEL ESTADO** 

NOTA: CUANDO SE UTILICE VEHICULO, SE PAGARA EL CONSUMO DE GASOLINA POR KILOMETRO, PARA EFECTOS DE CALCULO DEL MONTO TOTAL A CUBRIR; LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES CALCULARAN EL NUMERO DE KILOMETROS ENTRE EL LUGAR DESCRIPCION Y EL DE COMISION, DICHA CANTIDAD SE DIVIDIRA ENTRE 5 ( NUMERO DE KILOMETROS PROMEDIO POR LITRO DE GASOLINA ) Y EL RESULTADO SE MULTIPLICARÁ POR EL PRECIO DEL LITRO DE GASOLINA AUTORIZADO EN EL MOMENTO DE EFECTUAR LA COMISION.



# REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

		VIGENCIA A PA	RTIR DE
İ	DIA	MES	AÑO
GENERALES:	•		
1 NOMBRE DE LA DEPENDENCIA Y DOMICILIO.			
2 SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA FIRMAR DE AUTORIZADO	<b>)</b> .		
NOMBRE: PUESTO: R.F.C.:		FIRMA	
NOMBRE:			
PUESTO: R.F.C.:		FIRMA	
3 SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA FIRMAR EN Vo. Bo:.			
NOMBRE: PUESTO: R.F.C.:		FIRMA	
NOMBRE: PUESTO: R.F.C.:		FIRMA	



# REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

EN CASOS DE PERSONAL DE NUEVO INGRESOS PROPUESTO ANTE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA PROPUESTA DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ACTA DE NACIMIENTO
- DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL
- CARTILLA LIBERADA
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
- DECLARACION DE NO EMPLEO EN EL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL
- ESCOLARIDAD

EL SOLICITANTE SERA DADO DE ALTA A PARTIR DEL PRIMER DIA DE LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE LA DEPENDENCIA ENTREGUE LA DOCUMENTACION MENCIONADA Y VALIDADA LA REQUISICION DE PERSONAL.

EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARA AL TERMINO DE LA QUINCENA DE INGRESO.



# **USO DE FOTOCOPIADORAS**

# NORMAS PARA RACIONALIZAR EL USO DE FOTOCOPIADO

- A). FOTOCOPIAR POR AMBAS CARAS DEL PAPEL
- B). REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE EN DOCUMENTOS OFICIALES, QUEDANDO PROHIBIDO FOTOCOPIAR DOCUMENTOS PARTICULARES TALES COMO LIBROS Y REVISTAS.
- C). PARA REDUCIR EL CONSUMO DE FOTOCOPIADO, EN LA EMISION DE OFICIOS, ATENTAS NOTAS O MEMORANDA, SE DEBERAN INTENSIFICAR EL USO DE COPIAS AL CARBON.
- D) EN TODO MOMENTO DEBERA EXISTIR UNA PERSONA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, CON EL PROPOSITO DE LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DEL MISMO Y DE SU INSUMO ( PAPEL, TONER Y REVELADO ).
- E). NINGUNA PERSONA ESTA AUTORIZADA PARA REALIZAR REPARACIONES EN LOS EQUIPOS, SALVO EL PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS.
- F). CUIDARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD DE NO EXCEDERSE DEL PRESUPUESTO QUE TIENEN AUTORIZADO PARA ESTE CONCEPTO, PUES EN CASO CONTRARIO SE TENDRIA QUE SUSPENDER EL SERVICIO POR INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL.



# SERVICIO TELEFONICO

# NORMATIVIDAD PARA LA ASIGNACION DE SERVICIO TELEFONICO

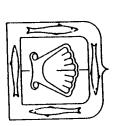
CARGO	TELEFONO DIRECTO	EXTENSION	RED PRIVADA
SECRETARIO	2	2	1
SECRETARIO PARTICULAR		1	1
ASESOR DEL SECRETARIO		1	1
SUBSECRETARIO	1	2	1
DIRECTOR	1	1	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		1	
SUBDIRECTOR		1	
JEFE DE DEPARTAMENTO		1	
AREA COMUN ( POR CADA 30 PERSONAS )		1	



# NUMERACION DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS

- 1. CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS QUE TRAMITEN LAS DEPENDENCIAS, SE NUMERARAN EN EL CUADRO SUPERIOR DERECHO DE DICHAS CUENTAS DE LA SIGUIENTE MANERA.
- 2. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ASIGNARAN EL NUMERO DE CONTROL PROGRESIVO EMPEZANDO CON EL 0001

DEPENDENCIA			RAMO SUBRAMO
CONGRESO DEL ESTADO			01
SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR			0201
COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS Y CO	MUNICACIÓN SOCIAL		0202
UNIDAD DE CONTRALORIA			0203
COORDINACION DE TURISMO			0204
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA			03
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO			04
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION			05
SECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONO	OMICO		06
SECRETARIA DE PLANEACION URBANA E INFRAES	STRUCTURA		07
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			08
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			09
SECRETARIA DE SALUD			10
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES			11
JEMPLO:			
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			
CUENTA NUM. 10	0010	08	



# PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNDO DEL ESTADO

FECHA:

VEHICULO No. DE CONTROL	ESTADO DEL VEHICULO	OBSERVACIONES
MECANICO		
CARROCERIA Y PINTURA		
LUCES, ANTENA, RADIO Y SISTEMA ELECTRICO		
DEFENSA		
VIDRIOS Y LIMPIADORES		
ASIENTOS, VESTIDURAS Y CINTURONES DE SEGURIDAD		
TABLERO, CAJA DE VELOCIDAD, PALANCAS Y TRANSEJES		
OTROS		

POR EMPRESA

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

# BITACORAS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

	AÑO:
DEPENDENCIA:	MES:

OBSERVACIONES				
VARIACIONES EN ESTADO CARROCERIA Y PINTURA			•	-
VARIACIONES EN ESTADO MECANICO				
SERVICIOS AL VEHICULO				
LUBRICANTE CONSUMO LTS.				
KM/INICIO KM/FINAL RENDIMIENTO KM/LTS.	446			
KMFINAL				
KM/INICIO				
osn				
VEHICULOS No. CONTROL				

SERVICIOS REALIZADOS POR EL VEHICULO:

FECHA:

FIRMA:



# NORMATIVIDAD PARA EL SISTEMA DE MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

# **ELABORADO POR LA:**

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.

AGOSTO DE 1999.

# CONTENIDO:

- 1.- PROPOSITO
- 2.- PROGRAMA DE LA REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
- 3.- REESTRUCTURACION FINANCIERA
- 4.- CICLO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS

# PROPOSITO.

DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OPERAN ALGUNAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE POR LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE SUS ACTIVIDADES GENERAN RECURSOS PROPIOS A TRAVES DE DIVERSAS ACCIONES, ESTO CON LA FINALIDAD DE SUBSIDIAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS DISTINTOS PROGRAMAS OPERATIVOS O DE ASISTENCIA SOCIAL.

LA APLICACION DE ESTOS RECURSOS REGULARMENTE SE INVIERTE EN GASTOS DE CAPITAL O EN EL GASTO CORRIENTE DEL ORGANISMO, LOS CUALES LOS OPERAN DE UNA MANERA AUTONOMA, A LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE APLICACION DEL PRESUPUESTO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL PROPOSITO DE ESTA NORMATIVIDAD, CONSISTE EN REGULAR EL MANEJO DE ESTOS RECURSOS PROPIOS, ESTABLECIENDO PARA ELLO UNA PARTICULAR Y SENCILLA REESTRUCTURACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA QUE BIEN MANEJADA NO AFECTA EN LO ABSOLUTO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DICHOS ORGANISMOS PERO QUE SI PERMITIRA AL GOBIERNO DEL ESTADO SUPERVISAR LA ADECUADA APLICACION DE LOS RECURSOS PROPIOS EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS PARA LO CUAL FUERON CREADOS.

# PROGRAMA DE LA REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE POR SU NATURALEZA GENERAN RECURSOS PROPIOS COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES, INVARIABLEMENTE TENDRAN LA OBLIGACION DE REGIRSE POR LAS LEYES DE: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DEL ACUERDO DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE B.C.S. EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS OBTENIDOS

LOS ORGANISMOS QUE FUERON CREADOS EN ASOCIACIONES CIVILES YA SEA CON ACTAS CONSTITUTIVAS O DECRETOS, TENDRAN QUE MODIFICAR ESTAS, AGREGANDO UNA CLAUSULA QUE ESPECIFIQUE CLARAMENTE QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES PROPIAS TENDRAN QUE SER APLICADOS EN LOS PROGRAMAS QUE MANEJAN, ASI MISMO, MENCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, COMO EL ORGANO QUE TENDRA LA FACULTAD DE ASESORAR, SUPERVISAR Y SANCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA.

PARA LLEVAR A CABO ESTA REESTRUCTURACION SE REALIZARA LO SIGUIENTE:

- 1. PREVIO ACUERDO DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, SE MODIFICARAN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS O DECRETOS, EXCLUSIVAMENTE EN EL PUNTO EN CUESTION.
- 2. LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS, EN USO DE SUS FACULTADES, MODIFICARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPTACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.
- 3. EN SESION ESPECIAL LAS ASAMBLEAS, ELABORARAN Y AUTORIZARAN UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS INCLUYENDO UN APARTADO PARA EL GASTO CORRIENTE Y UNO PARA EL GASTO DE CAPITAL.
- 4. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERAN ELABORAR UN REPORTE MENSUAL DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE SU APLICACION, ANEXANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y DEBERA ENVIARLA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A MAS TARDAR EN LOS QUINCE DIAS POSTERIORES AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.
- 5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS DEBERA ESTAR AMPARADA CON LAS OPERACIONES BANCARIAS EFECTUADAS.
- 6 LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE CODIFICADA DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO ESTATAL ANTES REFERIDO.
- 7. DEBERAN DEJAR COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION A EFECTO DE REVISIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

# RESTRUCTURACION FINANCIERA.

ESTA REESTRUCTURA TIENE QUE CONSIDERAR LA ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA LA PROGRAMACION DE SUS ACTIVIDADES DESDE SUS OBJETIVOS HASTA LA APLICACION DE LOS RECURSOS A TRAVES DE UN:

# \* PRESUPUESTO DE INGRESOS POR ACTIVIDADES PROPIAS, QUE INCLUIRA:

- PROYECCION DE CAPTACION DE INGRESOS FIJOS.
- PROYECCION DE CAPTACION DE INGRESOS VARIABLES.
- CUADRO DE VARIACIONES PRESUPUESTALES.

# PRESUPUESTO DE PROGRAMAS EL CUAL CONSISTE EN ELABORAR:

- \* PRESUPUESTO ANUAL DE PROGRAMAS ASISTENCIALES Y/O DE APOYO
- CALENDARIZACION DE EGRESOS POR CONCEPTOS.
- JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS POR CONCEPTO.
- AUTORIZACION DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

# \* PRESUPUESTO DE GASTOS DE CAPITAL QUE DEBERA CONTENER:

- PROGRAMA DE INVERSION PARA AMPLIACION O REMODELACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.
- PROGRAMA DE INVERSION PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS.
- JUSTIFICACION DE LAS INVERSIONES A REALIZAR EN EL AÑO.
- AUTORIZACION DE LAS INVERSIONES A REALIZAR EN EL AÑO.

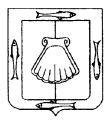
# \* PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL EL CUAL DEBERA CONTENER:

- DESGLOCE DE PARTIDAS DE GASTOS.
- IMPORTE QUE SERA CUBIERTO POR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.
- IMPORTE EXCEDENTE QUE SERA CUBIERTO POR LOS RECURSOS PROPIOS.
- IMPORTE DE LAS VARIACIONES PRESUPUESTALES.

NUEVO GENERAN SE GENER PROGRAMAS SE APLICA UNICAMENTE EN CONCEPTOS QUE TIENEN UNA RELACION DIRECTA CON LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO GASTO 딥 SE DISTRIBUYE EN PARTES PROPORCIONALES EN LOS PROGRAMAS MANEJADOS. SUBSIDIA SE SUBSIDICORRIENTE INTEGRAMENTE SE DEPOSITA EN UNA CUENTA DE INVERSION PARA MANEJAR POR SE INVIERTE UNICAMENTE EN ACTIVOS FIJOS O AMPLIACIONES O REMODELACIONES DE USEN SE APLICA EN EL GASTO DE CAPITAL LUGARES QUE SE USEN DIRECTAMENTE EN LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO SEPARADO ESTOS RECURSOS. SE OBTIENEN LOS RECURSOS POR LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS REALIZADOS. SE REINVIERTE PARTE DE ESOS RECURSOS EN EL FOMENTO DE LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE SON LAS FUENTES DE SE TOMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GENERACION DE INGRESOS. LOS INGRESOS.

DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CICLO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C S SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

RVOE-09/99.

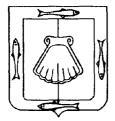
La Paz, B.C S, octubre 14 de 1999

# ACUERDO NUMERO RVOE-09/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." propietaria del "TECNOLÓGICO DE B.C.". EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, ubicado en Calle Morelos esquina con Calle Coronado. Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Derecho Internacional con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, en el mencionado establecimiento educativo; y

# CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 09/1999-2000 de fecha 14 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas.
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho Internacional se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3 Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones:
- 4 Que el desarrollo de la **Licenciatura en Derecho Internacional** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

RVOE-09/99.

- 2 -

- 7 Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur,
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

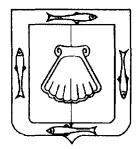
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo. 28. 30. 47. 54. 55. 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur: Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur. se expide el presente:

# **A C U E R D O: RVOE-09/99.**

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Derecho Internacional con el grado de Licenciatura, que se imparte en el "Tecnológico de B.C.". Extensión Cabo San Lucas, con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, ubicada en Calle Morelos esquina con Calle Coronado. Colonia Centro, de Cabo San Lucas, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Tecnológico Universitario de B.C.".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas queda obligado a

- I Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



RVOE-09/99.

- 3 -

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C.", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaria de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

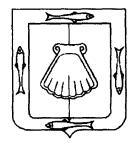
QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." y el "TECNOLÓGICO DE B.C." EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# **TRANSITORIO:**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-09/99.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

- 4 -

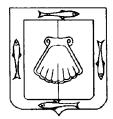
LIC. RODIMIRO LA AYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

30



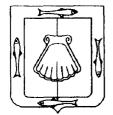
RVOE-010/99.

La Paz. B.C.S., octubre 14 de 1999.

# ACUERDO NUMERO: RVOE-010/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." propietaria del "TECNOLÓGICO DE B.C.". EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, ubicado en Calle Morelos esquina con Calle Coronado. Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, en el mencionado establecimiento educativo, y

- 1.- Que el informe número 010/1999-2000 de fecha 14 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas.
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones:
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio:
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6 Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



RVOE-010/99.

-2-

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8 Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

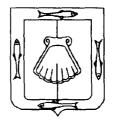
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

### **ACUERDO: RVOE-010/99.**

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Comercio Exterior y Aduanas con el grado de Licenciatura, que se imparte en el "Tecnológico de B.C.". Extensión Cabo San Lucas, con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, ubicada en Calle Morelos esquina con Calle Coronado, Colonia Centro, de Cabo San Lucas, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Tecnológico Universitario de B.C.".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas queda obligado a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo.
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- **TERCERO.-** La Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." y el "TECNOLÓGICO DE B.C." EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

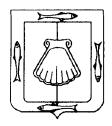
# **TRANSITORIO:**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

**SEGUNDO.**- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 2 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-010/99.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO

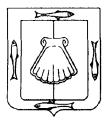
LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROF<del>RA. ALICE MEZA O</del>SUNA



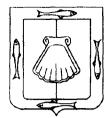
RVOE-011/99.

La Paz. B.C.S., octubre 14 de 1999.

# ACUERDO NUMERO: RVOE-011/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." propietaria del "TECNOLÓGICO DE B.C.". EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, ubicado en Calle Morelos esquina con Calle Coronado. Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Ingeniero en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 011/1999-2000 de fecha 14 de octubre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas.
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones,** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Ingeniería en Ciencias Computacionales y Comunicaciones**, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6 Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo:



RVOE-011/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9 Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

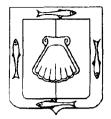
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14. Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

# A C U E R D O: RVOE-011/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones con el grado de Licenciatura, que se imparte en el "Tecnológico de B.C.". Extensión Cabo San Lucas, con alumnado mixto y turnos matutino y nocturno, ubicada en Calle Morelos esquina con Calle Coronado, Colonia Centro, de Cabo San Lucas, Baja California Sur. propiedad de la Asociación Civil "Tecnológico Universitario de B.C.".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas queda obligado a.

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo.
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



RVOE-011/99.

- 3 -

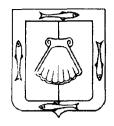
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C.", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." y el "TECNOLÓGICO DE B.C." EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# **TRANSITORIO:**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEÒNEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C S SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA RVOE-011/99.

EL SECRETARIO GENERAL DE GØBIERNO

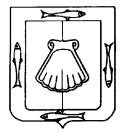
LIC. RODIMIRO YA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOP YANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA: ALICIA MEZA OSUNA

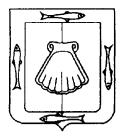


La Paz, B.C.S.14 de Septiembre de 1999.

### ACUERDO NUMERO: RVOE-012/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." propietaria del "TECNOLÓGICO DE B.C.", EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, ubicado en Calle Morelos esquina con Calle Coronado, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Contaduría Fiscal Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 012/1999-2000 de fecha 2 de Septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas.
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría Fiscal Pública se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Contaduría Fiscal Pública se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE B C.S SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA RVOE-012/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

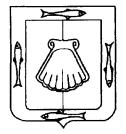
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-012/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Contaduría Fiscal Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte en el "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en. Calle Morelos esquina con Calle Coronado, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. propiedad de la Asociación Civil "Tecnológico Universitario de B.C.",

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el "Tecnológico de B.C." Extensión Cabo San Lucas queda obligado a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



-3-

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C.", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C." y el "TECNOLÓGICO DE B.C." EXTENSIÓN CABO SAN LUCAS, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

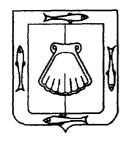
### TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

**SEGUNDO** - Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA\_CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

-4-

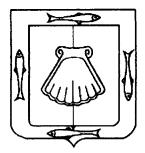
LIC. RODIMIRO A TELLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA.



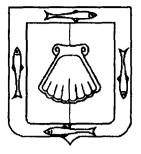
RVOE-013/99.

La Paz, B.C.S. 22 de septiembre de 1999.

### ACUERDO NUMERO: RVOE-013/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 13/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Diseño Gráfico se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4 Que el desarrollo de la Licenciatura en Diseño Gráfico se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-013/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

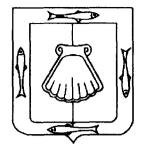
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

# A C U E R D O: RVOE-013/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO. - Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes:
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

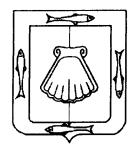
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-013/99.

- 4 -

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO

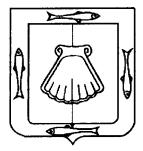
LIC. RODIMIRO AMAYA NELLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. L. N. A. MEZA OSUNA.



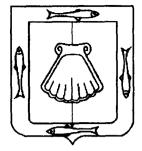
RVOE-014/99.

La Paz. B.C.S. 22 de septiembre de 1999.

### ACUERDO NUMERO: RVOE-014/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Administración de Empresas con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 14/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Administración de Empresas se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-014/99.

-2-

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

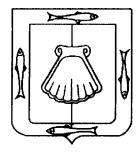
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

### A C U E R D O: RVOE-014/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Administración de Empresas con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

# SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TLJUANA" queda obligada a

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

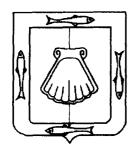
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



-4-

EL SECRETARIO GENARAL DE GOBIERNO

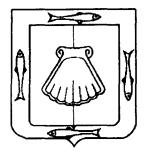
LIC. RODIMIRO MAYA TÉLLEZ.

EL SECRITARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. ALTUMALE OSUNA



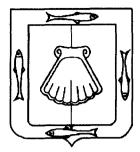
RVOE-015/99.

La Paz. B.C.S. 22 de septiembre de 1999.

# ACUERDO NUMERO: RVOE-015/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Comercio Exterior y Legislación Aduanera con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 15/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Comercio Exterior y Legislación Aduanera se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-015/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

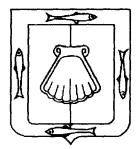
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

# A C U E R D O: RVOE-015/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Comercio Exterior y Legislación Aduanera con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" queda obligada a

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



RVOE-015/99.

- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

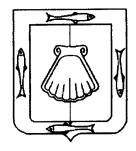
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

### TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

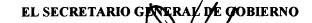
ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. DEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-015/99.

-4-



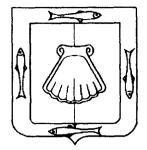
LIC. RODIMIRO MYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUÇACIÓN PUBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. ALICJA MEZA OSUNA.

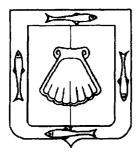


La Paz. B C S 22 de septiembre de 1999.

# ACUERDO NUMERO: RVOE-016/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito, Municipio de La Paz. Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Comunicación y Publicidad con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1 Que el informe número 16/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaria de Coordinación Educativa de esta Secretaria, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Comunicación y Publicidad se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio:
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-016/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación: y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

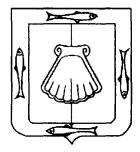
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

### A C U E R D O: RVOE-016/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Comunicación y Publicidad con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana". con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO. - Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" queda obligada a.

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

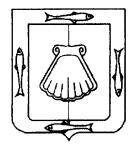
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# TRANSITORIO:

**PRIMERO** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-016/99.

- 4 -

EL SECRETARIO GENERAL DE GODIERNO

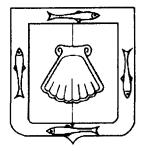
LIC. RODIMIRO TANA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA LECT MEZA DSUNA

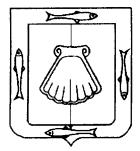


La Paz, B C.S. 22 de septiembre de 1999.

### ACUERDO NUMERO: RVOE-017/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito. Municipio de La Paz. Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Contaduría Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 17/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaria de Coordinación Educativa de esta Secretaria, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría Pública se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4 Que el desarrollo de la Licenciatura en Contaduría Pública se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-017/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° de la Ley General de Educación: y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

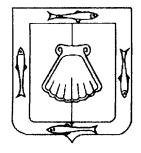
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

# **A C U E R D O: RVOE-017/99.**

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Contaduría Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California"

# SEGUNDO. - Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" queda obligada a

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene

**TERCERO.-** La Asociación Civil **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA"**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

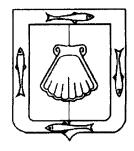
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

# TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

K. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

-4-

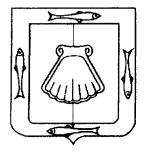
LIC. RODIMIRO MAYATÉLLEZ.

EL SECRETAÇÃO DE EDUÇAÇIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROPERTY MEZA OSUNA.

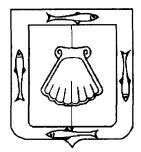


La Paz. B.C S. 22 de septiembre de 1999.

### ACUERDO NUMERO: RVOE-018/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 18/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaria de Coordinación Educativa de esta Secretaria, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Derecho** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio.
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-018/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9 Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

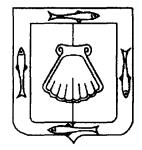
### A C U E R D O: RVOE-018/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

# SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.





RVOE-018/99.

- 3 -

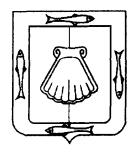
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO:**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-018/99.

-4-

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

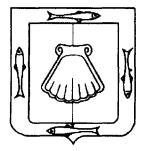
LIC. RODIMIRO NAYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRESE A MEZA OSUNA.

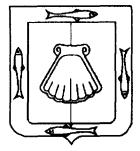


La Paz, B.C.S. 22 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-019/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA", ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito. Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 19/1999-2000 de fecha 22 de septiembre de 1999, de la Subsecretaria de Coordinación Educativa de esta Secretaria, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TLJUANA"
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Psicología se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Psicología** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-019/99.

-2-

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

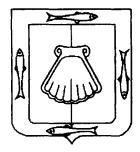
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### **A C U E R D O: RVOE-019/99.**

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Carretera al Sur Km. 8 El Mezquitito de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

## SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TLJUANA" queda obligada a

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

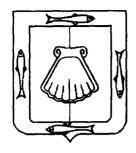
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO:**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



-4-

EL SECRETARIO GENERAL DE COBJERNO

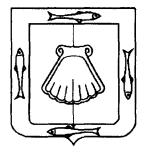
LIC. RODIMIRO ANT YA TÉLLEZ.

EL SECREZARIO DE EDUÇACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFILE LA MEZA OSUNA.

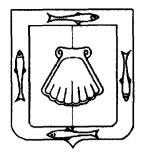


La Paz, B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-020/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Turismo y Hotelería con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 20/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Turismo y Hotelería se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Turismo y Hotelería se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio:
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-020/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

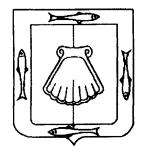
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

## A C U E R D O: RVOE-020/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Turismo y Hotelería con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos. Colonia Centro, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes:
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

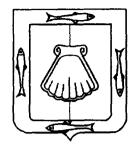
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

## TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. EGONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



RVOE-020/99.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

-4-

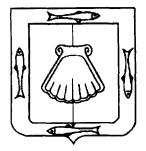
LIC. RODIMIRO MAYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUÇAÇIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA ALICE MAEZA OSUNA.

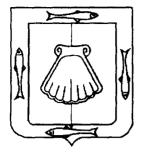


La Paz. B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-021/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Arquitectura con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 21/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Arquitectura se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Arquitectura se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-021/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

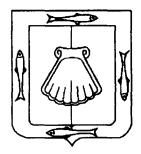
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

## A C U E R D O: RVOE-021/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Arquitectura con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos". con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos. Colonia Centro, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaria de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

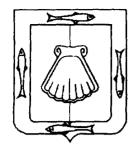
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

## **TRANSITORIO:**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. KEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

-4-

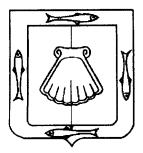
LIC. RODIMIRO MAYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA ALICIA MEZA OSUNA

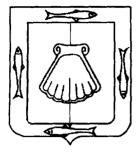


La Paz, B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-022/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 22/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Diseño Gráfico se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Diseño Gráfico se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-022/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

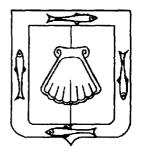
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-022/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de Diseño Gráfico con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

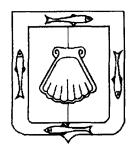
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaria de Educación Pública del Estado realice y ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

## TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. SEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



- 4 -



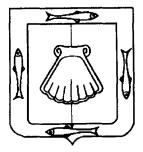
LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL/LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFES ALICIAMEZA OSUNA

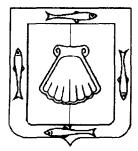


La Paz, B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-023/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Administración de Empresas con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 23/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Administración de Empresas se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-023/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación. domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

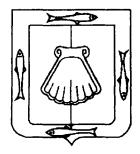
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur: Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente

#### A C U E R D O: RVOE-023/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Administración de Empresas con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO:- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lincamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

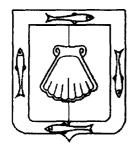
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC.LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



-4-



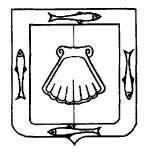
LIC. RODIMIRO AYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUÇACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. ALICY MEZA OSUNA.

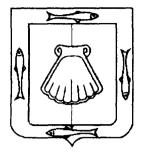


La Paz, B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-024/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Contaduría Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 24/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría Pública se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Contaduría Pública se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-024/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

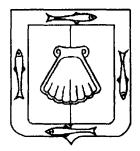
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-024/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Contaduría Pública con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos, Colonia Centro, Municipio de los Cabos, Baja California Sur. propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine:
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

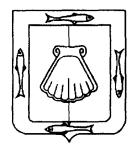
QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO:**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIČ. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

-4-

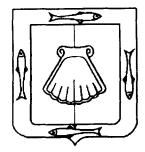
LIC. RODIMIRO ANAYA TELLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA. ALICA MEZA OSUNA.

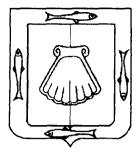


La Paz, B.C.S. 27 de septiembre de 1999.

#### ACUERDO NUMERO: RVOE-025/99.

VISTA la solicitud presentada por el C. Profr. Jesús Juvencio Ruiz Barraza, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" propietaria de la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS", ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos. Colonia Centro, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

- 1.- Que el informe número 25/1999-2000 de fecha 27 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable a la "UNIVERSIDAD DE TLJUANA CAMPUS LOS CABOS".
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Derecho se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos:
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones:
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Derecho se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo



RVOE-025/99.

- 2 -

- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur:
- 8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y
- 9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

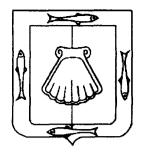
Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

#### A C U E R D O: RVOE-025/99.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Derecho con el grado de Licenciatura, que se imparte en la "Universidad de Tijuana Campus Los Cabos", con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Av. Morelos esquina con calle Revolución s/n, altos. Colonia Centro, Municipio de los Cabos. Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California".

SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" queda obligada a:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



- 3 -

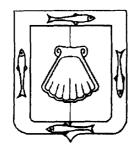
- V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice v ordene.
- TERCERO.- La Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA", deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.
- CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- QUINTO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA" y la "UNIVERSIDAD DE TIJUANA CAMPUS LOS CABOS" se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

#### TRANSITORIO:

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

🔍 LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.



- 4 -



LIC. RODIMIRO MAYA KÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUÇACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

PROFRA ALICIA MEZA COUNA



#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION: BAJA CALIFORNIA SUR

SUBDELEGACION: CABO SAN LUCAS

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEUDOR: SERVS PROF DE LOS CABOS SA DE CV
REGISTRO PATRONAL M62 20506 10 ACTIVIDAD SERVICIOS PROFESIONALES
DOMICILIO ANEMONA MZA 37 LOTE 42 FRACC AURORA
SECTOR

DETALLE DE A	ADEUDO:				
NUMERO DE CREDITO	PERIODO	IMPORTE	NUMERO DE CREDITO	PERIODO	IMPORTE
951005493	01-95	\$ 51,066.49	951011227	02-95	\$ 52,345.13
951016976	03-95	48,846.54	951022739	04-95	44,180.66
951028524	05-95	31,350.27	951034353	06-95	25,554.25
961005466	01-96	22,536.50	979004898	01-96	580.73
961023710	04-96	25,715.96	971005678	01-97	15,246.76
971018884	03-97	13,266.55	971012814	08-97	4,451.31

#### CONVOCATORIA DE REMATE

A LAS 12:00 PM HORAS DEL DIA 1 DE OCTUBRE DE 1999, SE REMATARAN EN PRIMERA ALMONEDA AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE ESTA OFICINA PARA COBROS NUMERO 03 02. UBICADA EN CARRETERA A TODOS SANTOS KM. 1.5. COL BRISAS DEL PACIFICO LOS BIENES QUE ABAJO SE ENLISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN ... MISMOS QUE FUERON EMBARGADOS AL PATRON AL RUBRO CITADO POR EL ADEUDO QUE IGUALMENTE SE ESPECIFICA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN.

LA PRESENTE CONVOCATORIA SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 181 Y 182 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ACOMPAÑARAN NECESARIAMENTE AL ESCRITO EN QUE SE HAGA LA POSTURA. UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A FAVOR DEL I.M.S.S. POR EL 10%, CUANDO MENOS, DEL VALOR FIJADO A LOS BIENES EN ESTA CONVOCATORIA, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS, NOMBRES, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO SOCIAL EN AMBOS CASOS, LA CANTIDAD QUE OFRECE POR LOS BIENES Y LA FORMA DE PAGO.

LAS POSTURAS SE ADMITIRAN HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL QUE SE VA A REALIZAR EL REMATE.

#### **DESCRIPCION DE LOS BIENES**

VALOR FIJADO A POSTURA LEGAL LOS BIENES

BIEN INMUEBLE UBICADO EN CONJUNTO ARCOIRIS, MZA. 11 SUPERFICIE 7,277.12 M2, CLAVE CATASTRAL 402-056-001 REGISTRADO EN EL REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON NUMERO ESCRITURA NUM. 1,078 VOLUMEN NUM. 1 REGISTRADA EN FOJA NUM 149, VOLUMEN NUM. XXXIX DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

\$ 2'229,652.75

\$ 1'486,435.10

## INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V.

#### PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración, convoco a los accionistas de INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en el "Salón Delfín" dentio de las instalaciones del Hotel Finisterra, en la Ciudad de Cabo San Lucas, B. C. S. el día 12 de noviembre de 1999 a las 10:00 Hrs. Dicha asamblea se desarrollará bajo la siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Designación del Presidente, Secretario y escrutadores de la Asamblea y declaración, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la misma.
- 3.- Informes del Presidente del Consejo de Administración correspondientes a los ejercicios sociales del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, incluyendo los estados financieros relativos a esos ejercicios.
- 4.- Informe del Comisario de la Sociedad.
- 5.- Discusión y aprobación, en su caso, de los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración y de los estados financieros de la Sociedad, por los ejercicios indicados.
- 6.- Designación o ratificación en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como del Comisario.
- 7.- Revocación de poderes, otorgando nuevos mandatos.
- 8.- Canje de títulos accionarios.

9.- Designación de delegado (s) que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

LUIS COPPOLA JOFFROY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Nota: Se les recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a más tardar el día anterior al de celebración de la asamblea.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883 Características 315112816

#### Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

## NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO	DEL DIA	Ş	15.00
NUMERO	EXTRAORD I NAR 10	\$	20.00
	ATRASADO	\$	30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.